

DEROGADA POR EL ART. 6º DE LA ORDENANZA Nº 1693

ORDENANZA Nro. 1672

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Establecese las siguientes categorias de boletos para el uso del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la Ciudad de La Rioja.

- a) BOLETO GENERAL: Corresponde desde la iniciacion del servicio hasta su finalizacion.
- b) BOLETO ESCOLAR: Para estudiantes primarios, secundarios, terciarios, no universitarios y universitarios.
Este boleto se expendera por el sistema de abono mensual y su precio se establece en el cuarenta por ciento (40%) menos del fijado para el boleto general.
- c) BOLETO POR PAGO ANTICIPADO: Para toda persona que opte por el sistema de abonos mensuales, cuyo precio se establece en el diez por ciento (10%) menos del fijado para el boleto general.

ARTICULO 2do.- Eximase el pago para el uso del servicio urbano de pasajeros a los que se indican a continuacion:

- a) Menores de tres años que no ocupen asiento.
- b) Inspectores Municipales Uniformados.
- c) Personal Policial uniformado hasta un maximo de tres simultaneamente en cada unidad de transporte.
- d) Ciudadano uniformado que se encuentra cumpliendo el servicio militar obligatorio.

ARTICULO 3ro.- La tasa establecida en el Articulo 99o. de la Ordenanza No. 1657/89, no se aplicara respecto a los boletos mencionados en el Inciso b) y c) del Articulo 1o. de la presente.

ARTICULO 4to.- En los casos que por su aplicacion de los dispuesto en el Articulo 1o. el importe de los boletos previstos en los incisos b) y c) de dicho Articulo resulte cantidades con centavos se redondeara a cifra entera suprimiendo los centavos excedentes hasta 0,50 y cuando los mismos excedan al monto señalado se incrementera hasta el numero entero siguiente.

ARTICULO 5to.- Las condiciones y requisitos que deben reunir los beneficiarios de los boletos establecidos en los incisos b) y c) del Articulo 1o. de la presente Ordenanza se regiran de acuerdo a las disposiciones que como Anexo I forma parte del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 6to.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete dias del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

Firmado: ZULMA CABRERA DE MALDONADO -Vice-Presidente 2o.-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

(Continua en Anexo I)

r.e.